

INFORME ESCRITO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FAES FARMA, S.A. A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010 DE 2 DE JULIO, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE FIGURAN EN EL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA; SOBRE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS SOCIEDADES FILIALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL AMORTIZANDO ACCIONES PROPIAS.

=====

El Consejo de administración de FAES FARMA, S.A. propondrá en la Junta general de accionistas de la Sociedad a celebrar los días 20 ó 21 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la modificación de los artículos de los Estatutos sociales que figuran en el punto segundo del Orden del Día y la propuesta de autorización para la adquisición de acciones de la propia Sociedad y, en su caso, reducir el capital social amortizando acciones propias.

Primero.- El segundo punto del Orden del Día de dicha Junta, tendrá el siguiente texto:

Modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: artículo 7-6º, sobre regulación del derecho de suscripción preferente; artículo 8-C)-1º, sobre acciones privilegiadas; artículo 10-B), d) y f), sobre derechos de los accionistas; artículo 14, sobre asistencia y delegación para la Junta de accionistas; artículo 17-5º, sobre autorización al Consejo para aumentar el capital social; artículo 18-A), sobre lugar de celebración de la Junta de accionistas; artículo 19-1º y 2º, sobre convocatoria de la Junta de accionistas; artículo 20-4º sobre los Consejeros; artículo 22-B), c), d), e) y f), sobre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; artículo 23-1º, sobre facultad de convocatoria del Consejo de administración; artículo 26-1º, sobre el Consejo de administración; artículo 31-2º, sobre cuentas anuales; artículo 33, sobre regulación de la disolución de la Sociedad; artículo 34-2º, sobre liquidación de la Sociedad y artículo 35, sobre arbitraje.

El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2010, aprobó el T.R. de la Ley de Sociedades de Capital y derogó, entre otros, el T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas al que se referían varios de los artículos de los estatutos sociales; el RDL 13/10 de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo que, con objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, modificó determinados artículos del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital; la Ley 12/10 de 30 de junio y la Ley 2/11 de 4 de marzo de Economía Sostenible modificaron determinados preceptos de la Ley 24/88 de 28 de julio del Mercado de Valores respecto a los Comités de Auditoría y los Informes anuales a emitir por el Consejo de administración, así como las Recomendaciones

de Gobierno Corporativo, aconsejan modificar determinados artículos de los estatutos sociales para adecuarlos a la normativa vigente.

Las modificaciones que se proponen, son las siguientes:

A).- Texto actual del párrafo 6º del artículo 7.-

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Texto que se propone del párrafo 6º del artículo 7.-

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

B).- Texto actual del apartado C), párrafo 1º del Artículo 8º.-

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Texto que se propone del apartado C), párrafo 1º del artículo 8º.-

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, respetando, en todo caso, la legislación vigente y cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

C).- Texto actual del apartado B), apartados d) y f) del artículo 10º.-

- d).- El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos.
- f).- El derecho de información, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos.

Texto que se propone del apartado B), apartados d) y f) del artículo 10º

- d).- *El de promover Juntas generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.*
- f).- *El derecho de información, conforme a la Ley y estos Estatutos.*

D).- Texto actual del artículo 14º.-

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Junta Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto,

siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos solo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta General salvo que, prevista en el anuncio de convocatoria, aquélla se otorgue por el accionista, con los requisitos y formalidades que determina el Artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverbado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.

Texto que se propone del artículo 14º.-

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta general salvo que, prevista en el anuncio de convocatoria, aquélla se otorgue por el accionista, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el

documento en que se delegue la representación, sea previamente adverbado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.

E).- Texto actual del apartado 5° del artículo 17°.-

5°.- Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Texto que se propone del apartado 5° del artículo 17°

5°.- *Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta general de accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su*

ejecución. Autorizar al Consejo de administración para aumentar el capital social, de conformidad con las disposiciones vigentes.

F).- Texto actual de apartado A) del artículo 18º.-

A).- La Junta General tendrá lugar en el domicilio social, o en el que se señala dentro de la localidad donde esté establecido el de la Sociedad, salvo en el supuesto del artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas

Texto que se propone de apartado A) del artículo 18º.-

A).- La Junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social, salvo en el supuesto de Juntas generales de accionistas universales.

G).- Texto actual de los párrafos 1º y 2º del artículo 19º.-

Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley de Sociedades Anónimas deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebre en primera.

Texto que se propone de los párrafos 1º y 2º del artículo 19º.-

Las convocatorias para las Juntas generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no existiera, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio. La convocatoria se publicará con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebre en primera.

H).- Texto actual del párrafo 4º del artículo 20.-

Para ser nombrado Consejero independiente podrá dejarse sin efecto el requisito de antigüedad, si el nombramiento se propone o aprueba por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Texto que se propone del párrafo 4º del artículo 20.-

El requisito de antigüedad podrá dejarse sin efecto, si el nombramiento se propone o aprueba por la mayoría de los miembros del Consejo de administración.

I).- Texto actual del apartado B), párrafos c), d) y e) del artículo 22º.-

c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano, dentro de la organización empresarial.

- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. Todas las normas estarán reguladas en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que aprobará el Consejo de Administración.

Texto que se propone del apartado B), párrafos c), d) e) y un nuevo párrafo f) del artículo 22º.-

- c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la*

independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.

J).- Texto actual del párrafo 1º del artículo 23º.-

El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, a ser posible, una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los Vocales. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que señale el Presidente.

Texto que se propone del párrafo 1º del artículo 23º.-

El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, a ser posible, una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a

solicitud de dos de los Vocales. Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que señale el Presidente.

K).- Texto actual del párrafo 1º del artículo 26º.-

El Consejo de Administración percibirá una remuneración a la vista de los resultados del ejercicio de hasta un máximo del seis por ciento del beneficio. El propio Consejo fijará anualmente su remuneración, dentro de los límites establecidos y cumpliendo fielmente lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero fijando que el tipo del dividendo que se reconocerá previamente a los accionistas será el seis por ciento libre de impuestos. Dicha cantidad la distribuirán los Consejeros entre sí de la forma que estimen conveniente.

Texto que se propone del párrafo 1º del artículo 26º.-

El Consejo de administración percibirá una remuneración a la vista de los resultados del ejercicio de hasta un máximo del seis por ciento del beneficio. El propio Consejo fijará anualmente su remuneración, dentro de los límites establecidos y cumpliendo fielmente lo dispuesto en las Leyes vigentes, pero fijando que el tipo del dividendo que se reconocerá previamente a los accionistas será el seis por ciento libre de impuestos. Dicha cantidad la distribuirán los Consejeros entre sí de la forma que estimen conveniente.

L).- Texto actual del párrafo 2º del artículo 31º.-

Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Texto que se propone del párrafo 2º del artículo 31º.-

Las cuentas anuales estarán constituidas por cuanto exijan las disposiciones vigentes.

LL).- Texto actual del artículo 33º.-

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la Legislación vigente.

Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3º, 4º, 5º y 7º del apartado 1º del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disolución de la Sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 102 de la citada Ley.

En caso de disolución, la Junta General regulará la forma de liquidación y nombrará tres o más liquidadores, teniendo en cuenta que su número habrá de ser siempre impar a propuesta del Consejo de Administración y con las facultades que considere necesarias a tal fin.

Texto que se propone del artículo 33º.-

La disolución de la Sociedad, las causas y la forma de la misma se regirá, en todo momento, por la legislación vigente.

M).- Texto actual del párrafo 2º del artículo 34º.-

Efectuada la liquidación, se reunirá por última vez la Junta General de Accionistas, para declarar cumplidos los presentes Estatutos en lo que afecta a la liquidación social, dando por definitivamente disuelta la Sociedad, cumpliendo totalmente en su caso, lo dispuesto en el artículo 277 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Texto que se propone del párrafo 2º del artículo 34º.-

En lo no previsto actuarán conforme a las disposiciones vigentes.

N).- Texto actual del artículo 35º.-

Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas Generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los mismos con la Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley o los que tuvieren tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.

El arbitraje será siempre de equidad, de conformidad con la Ley 60/03 de 23 de Diciembre sobre arbitraje. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

Texto que se propone del artículo 35º.-

Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los mismos con la Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, o los que tuvieran tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.

El arbitraje será siempre de equidad. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

Segundo.- El cuarto punto del Orden del Día de dicha Junta, tendrá el siguiente texto:

Autorización al Consejo de administración para proceder a la adquisición de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sus sociedades filiales, en los términos previstos en los Artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, y, en su caso, reducir el capital social amortizando acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales.

Desde hace años se ha venido confiriendo autorización al Consejo de administración para adquirir acciones de la Sociedad, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Asimismo la evolución bursátil del valor y las actuales tendencias de inversiones en otros sectores, están acarreado una evolución en la cotización del valor que, a

veces, no corresponde con la realidad, por lo que producida la adquisición de las acciones propias puede ser aconsejable fijar distintos mecanismos legalmente establecidos para reducir o suprimir las acciones propias de la Sociedad como puede ser, la enajenación de las mismas, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan o la amortización de las mismas, con la consiguiente reducción del capital.

Dado que a priori no puede determinarse cual es la medida más aconsejable en cada momento, parece aconsejable, delegar en el Consejo de administración la facultad de decidir las medidas a adoptar y el destino final más apropiado para las acciones adquiridas, por lo que interesa una delegación amplia al Consejo para que determine el destino más conveniente para las acciones que hayan podido adquirirse, proponiendo al efecto el siguiente acuerdo:

Facultar al Consejo de administración para poder comprar con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, cuantas veces lo estime oportuno, en cualquiera de las Bolsas, acciones de la Sociedad directamente o a través de las Sociedades del Grupo, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la facultad conferida en la Junta anterior celebrada el 22 de junio de 2010.

Las adquisiciones podrán realizarse sumándose a las que posea la Sociedad y sus filiales, siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo permitido por la Ley y a un precio de adquisición mínimo equivalente al valor nominal de las acciones y a un precio máximo de 20 Euros. La autorización se concede por el plazo máximo legalmente permitido de cinco años a partir de la fecha de esta Junta.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Faes Farma, S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de administración, de conformidad con el artículo 27-4º de los Estatutos sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que la podrá llevar a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta general, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones de capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar si la reducción se realiza, bien con cargo a una reserva indisponible, o a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

3 de mayo de 2011

El Consejo de administración